

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 340

TEGUCIGALPA: 2 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.392

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 103

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se nombra un Comandante de Policía—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se mandan pagar \$ 0.25 diarios á cada uno de los reos del castillo de San Fernando de Omoa—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 2.20—Se aumenta á \$ 15.00 la cantidad asignada para gastos de escritorio de la Penitenciaría de esta capital—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 103

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes el acuerdo del Poder Ejecutivo que dicé:

«Tegucigalpa: 8 de marzo de 1909.—Vista la solicitud que el 4 de enero último presentó don Juan M. Gálvez, como apoderado de los señores Adrián Carón y Carlos José Gramble, contraída á pedir que se otorguen varias franquicias á éstos y á los señores Federico Soler, Carlos Q. Mazier, Luis Carón, S. M. Waller, Alfonso Bennaton, Charles P. Weiserich, Inés Hernández, E. B. Routh, M. Mitchell, Miguel V. Garay y otros con quienes sus mandantes formarán una compañía para el establecimiento en San Pedro Sula de una fábrica de hielo, y que se les conceda el uso exclusivo, por veinticinco años de la presa hidráulica del Río de Piedras.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la empresa que los peticionarios se proponen fundar es útil para el vecindario de San Pedro Sula y merece por lo mismo la protección del Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Carón, Gramble y compañeros, sin perjuicio de tercero, el derecho, pero no exclusivo, de establecer una fábrica de hielo en la ciudad de San Pedro Sula.

2º—Concederles el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, durante el término de esta concesión, maquinarias, útiles, aparatos é ingredientes necesarios para la fabricación del hielo.

3º—Concederles el derecho, pero no exclusivo, del uso, por veinte años, de la fuerza hidráulica del Río de Piedras, sin perjuicio de tercero, para mover la maquinaria de fabricar hielo, debiendo los concesionarios, en todo caso y para el establecimiento de la presa, así como para la ocupación de los terrenos municipales que necesiten, entenderse con la Corporación Municipal de San Pedro Sula.

4º—Los concesionarios deberán dar principio á los trabajos de instalación de la fábrica, dentro de seis meses; y á suministrar hielo para su expendio dentro de un año, ambos plazos contados desde la fecha de la aprobación por el Congreso Nacional de la presente concesión. Los empresarios, además, se comprometen á suministrar gratuitamente el hielo que se necesite en el Hospital de San Pedro Sula.

5º—El término de la presente concesión, en cuanto á las franquicias otorgadas, será de diez años contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional; pero ella caducará en los casos siguientes:—1º Si no se comenzaren los trabajos de instalación ó el hielo no se suministrare para el expendio en los plazos fijados en el párrafo anterior.—2º Si después de establecida la fabricación del hielo se suspendiese durante dos meses consecutivos ó durante cuatro en un año, salvo los casos de fuerza mayor, guerra, peste ú otro fortuito; y—3º Si

se falta á las demás obligaciones que quedan consignadas.

6º—Los concesionarios no podrán ocurrir en ningún caso á la vía diplomática para reclamar algo que se relacione con la presente concesión.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA,
Secretario 1º

CARLOS H. REYES,
Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se nombra un Comandante de Policía

Tegucigalpa: 1º de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Policía de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, al señor Capitán don Ventura Villalobos, con el sueldo asignado en el acuerdo de organización de dicho cuerpo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carras A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pablo Flores Corrales y Rosa Aurelia Aguilar, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, la

publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de Apacilagua.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Cornelio Gámez é Isabel Cruz, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Edward Schoyn Warren y Mary Anna Culotta, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de sesentitres pesos cincuenta centavos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Felipe Enamorado y Ester Barceló, vecinos de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de San Marcos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se mandan pagar \$ 0.25 diarios á cada uno de los reos del castillo de San Fernando de Omoa

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que se pague á cada uno de los reos del Castillo de San Fernando, en Omoa, departamento de Cortés, veinticinco cen-

tavos diarios; y que las planillas respectivas se cubran por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, las que deberán ser firmadas por el Director de aquel establecimiento. El gasto se imputará á la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho pesos que se entregarán al Director de la Penitenciaría de esta capital, valor de un reloj de mesa que necesita para el servicio del establecimiento de su cargo. Dicha erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santos Caballero y Vicenta Romero, vecinos de Pimienta, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí, previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de Villanueva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 52.20

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta y dos pesos veinte centavos que se pagarán al fetero Eugenio Rubio, valor de la conducción, de San Lorenzo á esta capital, de veinte cajas de papel de imprenta, que se destinarán al servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se aumenta á \$ 15 00 la cantidad asignada para gastos de escritorio de la Penitenciaría de esta capital.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar á quince pesos la cantidad asignada en el Presupuesto General para gastos de escritorio de la Penitenciaría de esta capital; debiéndose imputar el excedente de cinco pesos á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rubén González y Paula Sánchez, vecinos de Reitoca, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ramón Juárez y Francisca Amaya, vecinos de San Juancito, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de Cantarranas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Héctor Francisco Fajardo y Maclovía Villela, vecinos de Gracias, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veintitres pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J Manuel Collart y Francisca Enamorado, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pablo Chavarría y Genara Chávez, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan J. Castillo y María de la Cruz Maradiaga, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Inestroza y Eugenia Carraccioli, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de treinta pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

AVISOS

Alfredo Dávila Gantán Contador de la Administración de Rentas de Gracias, hace saber: que ayer se presentó á esta oficina, por el señor Síndico Municipal de Belén, un escrito en que se denuncia un terreno llamado "Monte Largo," situado hacia el Noreste y como á dos leguas de distancia del referido pueblo, como de dos caballerías de extensión, próximamente, propio para la agricultura y crianza de ganado, limitrofe con ejidos del pueblo de La Iguala; lmda. al Oriente, con la montaña "Ojuera," de Belén; al Occidente, ejidos del mismo pueblo; al Norte, con terreno ejidal de La Iguala; y al Sur, con los mismos ejidos de Belén. En ese escrito se dictó auto en su misma fecha, por cual, entre otras cosas, se manda publicar por treinta días el denuncia en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Belén, conforme el artículo 13 de la Ley Agraria, por la que expido el presente.—Gracias: 10 de agosto de 1909.
30-13

A. DAVILA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por sentencia fecha veintitrés del corriente mes, dictada en este Juzgado, se manda dar la posesión efectiva de herencia intestada de Tiburcio Quintanilla y Filiberta Pineda de Quintanilla, á sus hijos legítimos María Felicitas, María Ventura, Timoteo, María Píoquinta y Petrona Quintanilla, mayores de edad y vecinos de esta ciudad los tres primeros y menores las dos últimas. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: 27 de agosto de 1909.
15-8

JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como representante de la señora Refugio R. de Arita, con fecha diez y siete del corriente se dictó sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 958, 959 y 960, número 1º, del Código Civil, y 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, confiere la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó don Beltrán Arita, á la señora doña Refugio R. de Arita en virtud de haber vendido á ésta su hijo Porfirio el derecho que le correspondía como ab-intestato de su padre don Beltrán, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepaque: 18 de agosto de 1909.
15-14

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber que don Enrique Aguiluz h. ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiséis de junio último, ante el Notario don Marcos López Ponce, por la cual don Antonio Lagos R. vende, en la suma de ciento cincuenta pesos plata, al Presbítero don Ernesto Fiallos, una posesión sita en el lugar llamado "La Chorrera," aldea de El Carmal, jurisdic-

ción de Comayaguela, acotada con cerco natural y de piedra. y limitada: al Norte, posesión de Francisco Nicaragua, camino de por medio: al Sur posesión que fué de Manuel E. Gálvez; al Este, posesión de Florencio Canizales, quebrada de por medio: y al Oeste, posesión de Julia Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de julio de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguela, el veinticinco del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual las señoras María Antonia, María Refugio, Clara y María Santiago Maradiaga, Ana María Castro Maradiaga, Leonor Ortega y Petrona Servellón, venden á doña Inés de Munguía Payés, en la suma de dos mil pesos plata, una pieza de casa que mide once varas veintisiete pulgadas de Norte á Sur por ocho varas dos pulgadas de Oriente á Poniente, sin incluir el grueso de las paredes, sita en la ciudad de Comayaguela, de paredes de adobe, cubierta de teja y ubicada en un solar de treinta y cinco varas una cuarta de Oriente á Poniente por doce varas de Norte á Sur, incluyendo lo edificado en esta medida, lindando todo: al Norte, con casa y solar de José Domingo Maradiaga; al Sur, con casa y solar de Gertrudis Maradiaga; al Oriente, con casas y solares de Gregorio Varela y herederos de Pedro Alvarado; y al Poniente, con el Parque de La Libertad, calle de por medio. Explican las otorgantes que en las líneas divisorias por los rumbos Norte y Oriente, se encuentra hecha la división con tapiales de la propiedad exclusiva del inmueble que venden. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la Ley, hace saber: que con fecha tres del presente mes se ha presentado á su Despacho el señor Alfredo Wainwright, pidiendo se le conceda una zona mineral de cateo en el lugar llamado "La Quebrada Grande," jurisdicción del pueblo de Concordia, departamento de Olancho, cuyos límites serán los siguientes: partiendo en y desde el punto llamado paso de "La Chabela" en la quebrada llamada "Quebrada Grande," debe seguirse el curso de ésta hacia el Noreste hasta llegar á un punto donde existen vestigios de una presa construída en años anteriores. Contendrá dicha zona, próximamente, dos mil doscientas varas ó sea una milla, medidas á lo largo de la quebrada citada, por cien varas de ancho á cada lado de la misma quebrada. Dicha zona se denominará "La Fortuna." Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.

JUAN MARÍA CUÉLLAR.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 24 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Alfredo Boesch, pidiendo el dominio útil de doscientas hectáreas de terreno nacional en el departamento de Colón, limitado así: al Norte, el río Tarros; al Sur, el río Aguán; al Este, terre-

nos nacionales; y al Oeste, caserío de Tarros, que ocupa terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 24 del corriente mes presentó a su Despacho una solicitud el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Alfredo Boesch, pidiendo el dominio útil de cien hectáreas de terreno nacional a orillas del río Aguán, en el departamento de Colón, limitado así: al Norte, caserío de Tarros y terrenos nacionales; al Sur, el río Aguán; al Este, terrenos nacionales y camino para Bonito; y al Oeste, laguna Tela. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 24 del corriente mes presentó a su Despacho una solicitud el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Alfredo Boesch, pidiendo el dominio útil de doscientas hectáreas de terreno nacional a orillas del río Chapagua, en el departamento de Colón, limitado así: al Norte, con trabajos de Filomono Brown y terrenos nacionales; al Este y Sur, con terrenos nacionales; y al Oeste, con el río Chapagua. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado a su Despacho el señor E. W. Mudgett, pidiendo se le conceda una zona minera que contiene vetas y placeres de oro, sita cerca de las aldeas de Tullán Arriba y Cieneguita, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la cual deberá comprender los placeres denunciados por el mismo señor Mudgett ante el Juzgado de Letras de San Pedro, con los nombres de Humanidad, Fortuna y Destinos, y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, el Mar Caribe, al Sur, la montaña del Espíritu Santo; al Este, el río de Cieneguita; y al Oeste, el río Tullán. Asimismo pide se le conceda el uso de las aguas de los ríos Tullán y Cieneguita, que necesitará para la explotación de la zona antes referida, en la parte comprendida dentro de ella. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado a su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en representación del señor E. W. Mudgett, denunciando y pidiendo para su explotación una zona minera que contiene vetas y placeres de oro, situada en unas montañas como a dos leguas al Noroeste del pueblo de Choloma, departamento de Cortés, la cual se denominará "Espíritu Santo" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, unas montañas elevadas que se encuentran entre los ríos Choloma y Tullán; al Sur, el río de Choloma; al Este, unas montañas elevadas que se encuentran entre los ríos Choloma y Nance; y al Oeste, unas montañas elevadas que se encuentran al Occi-

dente del río de Choloma. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha ocho del mes en curso se ha presentado a su Despacho el señor Pedro Madrid Castro, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas en el distrito de Tela, del departamento de Atlántida, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terreno medido por el denunciante; al Este, el sitio conocido con el nombre de Bajos de Piedra Grande y Yambuco; al Sur, el sitio conocido con el nombre de Cuchilla del Cuábano; y al Oeste, la Quebrada del Aguacate. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

Hace saber: que con fecha 28 de agosto próximo anterior, se ha presentado a su Despacho el señor Paul de Brunn, haciendo la propuesta siguiente:

1.º El Gobierno de Honduras concede a Mr. Paul de Brunn derecho exclusivo para exportar zarzaparrilla por el puerto llamado Puerto Cortés, durante diez años.

2.º El Gobierno de Honduras concede también al señor de Brunn el derecho, pero no exclusivo, de buscar y extraer zarzaparrilla en los terrenos nacionales existentes en los departamentos de Copán, Santa Bárbara, Yoro y Cortés

3.º El señor de Brunn se obliga a comprar todas las cantidades de zarzaparrilla que le vendan, pagando la zarza al precio corriente que tenga en el lugar donde se realice el contrato; y se obliga también a empeñarse en aumentar la exportación de dicho artículo y a procurar el cultivo de la mencionada raíz en los departamentos referidos, de manera que mejore en calidad a la existente en la actualidad.

4.º El señor de Brunn pagará al Gobierno, durante el término de esta contrata, como derecho de exportación, la cantidad de tres pesos oro por cada cincuenta kilos de zarza que exporte por Puerto Cortés; y como producto de esta exportación garantiza al Gobierno una renta que no bajará de

\$ 1.000 plata en el primer año

" 2.500 " " " segundo "

" 5.000 " " " tercer "

" 7.500 " " " cuarto y siguientes años,

hasta completar los diez años de esta contrata. Estas cantidades deberán ser pagadas anticipadamente, al principio del año respectivo; y las sumas pagadas quedarán a beneficio del Gobierno, aún cuando los derechos de exportación correspondientes a la zarza exportada en el año, no ascendiesen a las sumas garantizadas por el señor de Brunn para el año en referencia. Si el señor de Brunn dejare de pagar al principio el año la cantidad que garantiza al Gobierno, éste tendrá el derecho de declarar caduca la presente contrata.

5.º Es convenido entre el Gobierno y el señor de Brunn que durante el término de la vigencia de esta contrata, el Gobierno no podrá elevar los derechos de la exportación de la zarzaparrilla.

6.º Si durante los tres primeros años de la duración de esta contrata los derechos pagados por el señor de Brunn, por la exportación de zarzaparrilla por Puerto Cortés ascendiese a más de diez mil pesos plata en un año, el señor de Brunn tendrá el derecho de pedir al Gobierno que le conceda el derecho exclusivo de exportar también zarzaparrilla por los otros puertos de Honduras por el término que falte para completar los diez años de la duración de esta contrata, mediante la obligación, por parte del señor de Brunn de garantizar al

Gobierno por la exportación por los otros puertos, una renta anual de diecisiete mil quinientos pesos plata. Pero si hubiere algún otro solicitante que ofreciere mayor suma, el señor de Brunn, en igualdad de precio, tendrá el derecho de preferencia y a él deberá otorgarse la concesión

7.º El Gobierno, en tiempo de paz, eximirá del servicio militar y de los ejercicios doctrinales a los empleados y operarios que matricule y ocupe el señor de Brunn en sus trabajos para extraer y exportar la zarza; y en tiempo de guerra, se limitará la exención a los empleados y operarios que sean absolutamente indispensables.

8.º El Gobierno otorga al señor de Brunn la facultad de introducir al país, libre de derechos, los útiles y herramientas que necesite para el servicio de su empresa y los materiales necesarios para el empaque de la zarza a fin de prepararla para la exportación, lo mismo que las provisiones de boca que necesite para sus operarios.

9.º Si el señor de Brunn cumpliera las obligaciones que se le imponen en la cláusula 4.ª de esta contrata, el Gobierno se obliga durante los tres primeros años de dicha contrata, a no otorgar ninguna otra concesión análoga para otro puerto de Honduras, si no que esperará el resultado de la organización de la empresa del señor de Brunn.

10.º Si surgiesen desavenencias entre el Gobierno y el concesionario con respecto al cumplimiento ó inteligencia de esta contrata, deberán ser sometidos a un Tribunal de Arbitradores, compuesto de dos árbitros, elegidos uno por cada parte; y si los árbitros no se pusiesen de acuerdo, se nombrará un tercero por el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento, y la resolución de la mayoría en el caso del tercero ó la resolución de los dos árbitros en caso de no necesitarse tercero, será obligatoria para los contratantes.

11.º Es convenido que el concesionario en todo lo concerniente a los derechos y obligaciones del presente contrato, no ocurrirá a la vía diplomática.

12.º El señor de Brunn podrá transferir la presente concesión, en todo ó en parte, dando aviso al Gobierno, a cualquier persona ó sociedad organizada; pero en ningún caso a Gobierno ó Corporaciones de derecho público de naciones extranjeras.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1909.

3-13 JUAN MARIA CUELLAR.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 del corriente se ha presentado a su Despacho el señor don Jorge Abadía, como apoderado de los señores Francisco Cinzano & Cía. solicitando el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada para su uso en el comercio de un vino fabricado por ellos, llamado Vermouth; la cual marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en cromo, en oro, sobre fondo color de rosa y rojo; en los ángulos superiores é inferiores de dicha etiqueta, están reproducidos los dos lados de dos medallas obtenidas en dos exposiciones; al rededor de las medallas y en los lados derecho e izquierdo é inferior de la etiqueta hay algunas ornamentaciones, y en la parte superior se ostentan las Armas de las Familias Reales de Italia y Portugal. En el centro de la etiqueta se encuentran las inscripciones Vermouth, Medaglia d' oro Milano 1881, Bordeaux, 1882 único premio con diploma d' onore, Torino, 1884.—Francesco Cinzano & Cía. Proprietari delle reali Case d' Italia e Portogallo; Torino. Dicha marca ha sido registrada a favor de los señores Francisco Cinzano & Cía. en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Reino de Italia, bajo el número 3.663, Vol. V del Registro General, el 7 de julio de 1897. Lo que se pone al conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1909.

3-13 ROSENDO CONTRERAS V.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes—Núm. 48